



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-013/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A “ UBICACIÓN DEL INMUEBLE SUJETO A DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES, CLAVE CATASTRAL DEL INMUEBLE SUJETO A DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES Y DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SUJETO A DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES”, QUE PROPONE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre “ Ubicación del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Clave catastral del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Datos de inscripción del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – En fecha cuatro de febrero de 2025 el Instituto Chihuahuense de las Mujeres solicitó a la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, la donación de un predio propiedad del Municipio de Chihuahua con la finalidad de construir un refugio especializado para mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencia extrema, familiar y/o de género en el Municipio de Chihuahua, haciendo la precisión que un refugio es un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia.

SEGUNDO. - De acuerdo con las facultades conferidas a la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo con fundamento en los artículos 34 BIS fracción III del Reglamento Interior del Municipio, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 82 bis fracción I, y demás relativos aplicables del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, se substanció el procedimiento administrativo de Donación, y se turnó para análisis en la décimo primera sesión ordinaria del Comité Municipal de Patrimonio Inmobiliario de fecha 17 de octubre del año en curso se aprobó la Donación por unanimidad de votos de los miembros presentes.

TERCERO. - Por lo anterior la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SA/480/2025 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de “ Ubicación del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Clave catastral del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Datos de inscripción del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres ”, bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes que a continuación se replica:



Chihuahua, Chih., a 22 de octubre del 2025

Oficio No. SA/480/2025

Asunto: Solicitud de Reserva.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6° inciso a, fracción I, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 3° en sus fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII, 4°, 60, 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, 124 fracción IV, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; cardinal 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5° fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua; artículos 29 fracción I y artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Secretaría del Honorable Ayuntamiento en atención a querer garantizar la máxima reserva de la información, y en virtud de asegurar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **le solicita al Comité de Transparencia** presidido por usted **la Reserva de la Información relativa a la siguiente documentación:**

- 1- Ubicación del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
- 2- Clave catastral del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
- 3- Datos de inscripción del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.



ANTECEDENTES, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua está comprometida en otorgar la información requerida para así cumplir con el principio de máxima publicidad; sin embargo, esta Secretaría encuentra que existe información que debe considerarse como **información reservada**, con fundamento en el cardinal 6 inciso a, fracción primera, artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, 124 fracción IV, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículo 112 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Es el caso que en fecha cuatro de febrero de 2025 el Instituto Chihuahuense de las Mujeres solicito a la Subsecretaria de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo, la Donación del inmueble.

La solicitud de Donación es con la finalidad de construir un refugio especializado para mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencia extrema, familiar y/o de genero en el Municipio de Chihuahua. Haciendo la precisión que un refugio es un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las victimas de violencia.

En ese tenor y de acuerdo con las facultades conferidas a la Subsecretaria de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo con fundamento en los artículos 34 BIS fracción III del Reglamento Interior del Municipio, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 82 bis fracción I, y demás relativos aplicables del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, se substancio el procedimiento administrativo de Donación, y se turnó para análisis en la décimo primera sesión ordinaria del Comité Municipal de Patrimonio Inmobiliario de fecha 17 de octubre del año en curso se aprobó la Donación por unanimidad de votos de los miembros presentes.



Debido a la naturaleza de la Donación se acordó por los miembros presentes del Comité Municipal de Patrimonio Inmobiliario el reservar la información sobre la ubicación del inmueble una vez que sea presentado ante la Comisión de Desarrollo Urbano Hacienda y Planeación, con el propósito de preservar la confidencialidad de las usuarias de dicho refugio.

Es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 112 establece que la información reservada puede clasificarse si se trata de aquella que con su publicación se:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

En concordancia con lo anterior y en el ámbito local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua prevé que la información podrá clasificarse en los supuestos que establece el artículo 124 de la ley en comento, siendo aplicables al caso que nos ocupa la siguiente fracción:

ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Y finalmente, el artículo 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en su fracción IV establece que el Comité de Transparencia es el órgano del Sujeto Obligado encargado de resolver y emitir el respectivo acuerdo de sus resolutivos, respecto a las determinaciones que las áreas realizan en el supuesto de la ampliación del plazo de reserva en la clasificación de la información, atendiendo a la aplicación de la prueba de daño.

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 33 fracción XII, 112 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información del Estado de Chihuahua, así como los artículos 2 fracción IV, 5 fracción XXII, del Reglamento de la



La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua la presente solicitud pretende proteger la confidencialidad debido a la naturaleza de tan sensible proyecto por pertenecer a la clasificación contenida en la fracción IV del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como artículo 112 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; aunado a los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Expediente físico No. 11/2025, de la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de la información relativa a:

- 1.- La ubicación del Inmueble objeto de la Donación al Instituto Chihuahuense de las Mujeres para la construcción de un Refugio.
- 2.- La clave catastral del Inmueble objeto de la Donación al Instituto Chihuahuense de las Mujeres para la construcción de un Refugio.
- 3.- Los datos de registro del Inmueble objeto de la Donación al Instituto Chihuahuense de las Mujeres para la construcción de un Refugio.

Se hace la presente petición toda vez que, tomando en cuenta la naturaleza y el fin de la Donación, aunque no se trata directamente de datos personales, la ubicación puede considerarse información sensible cuando su difusión puede facilitar la localización de personas en situación de riesgo.



PLAZO DE RESERVA: La información será reservada por el término de **un año**, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esto en virtud de que la presente pretende proteger la ubicación del Refugio para que de esa forma sea un espacio confidencial y seguro sus usuarias, hijas e hijos.

Finalmente, el plazo solicitado de cinco años es proporcional y razonable, ya que los expedientes en mención pueden continuar en instancias jurisdiccionales no controladas por esta autoridad.

RESPONSABLES DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN: Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión del Suelo adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de la información relativa a:

- 1.- La ubicación del Inmueble objeto de la Donación al Instituto Chihuahuense de las Mujeres para la construcción de un Refugio.
- 2.- La clave catastral del Inmueble objeto de la Donación al Instituto Chihuahuense de las Mujeres para la construcción de un Refugio.
- 3.- Los datos de registro del Inmueble objeto de la Donación al Instituto Chihuahuense de las Mujeres para la construcción de un Refugio.

CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY:

Las mujeres víctimas de violencia extrema, familiar y/o de genero donde puedan acudir de manera segura y confidencial para encontrar refugio temporal hasta que logren recuperarse para que puedan tomar decisiones sobre su plan de vida libre de violencia.

Al respecto de este conjunto, es posible realizar la pertinente:



APLICACIÓN DE PRUEBA DE DAÑO:

La argumentación fundada y motivada que realiza este sujeto obligado, acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; en consecuencia, en párrafos anteriores se justifica la aplicación de la prueba del daño prevista en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dicta:

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*
- III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El objeto de la prueba de daño es justificar la reserva de información, demostrando que su divulgación podría causar un perjuicio real, concreto y verificable a bienes jurídicos protegidos, tales como la seguridad de las personas, la integridad de los expedientes judiciales y administrativos, y el debido proceso; aspectos que a continuación se exponen.

RIESGO REAL: El riesgo real se refiere a la amenaza concreta, actual y verificable que se materializa si se divulga la información, afectando bienes jurídicos protegidos. No se trata de un riesgo hipotético, sino de uno presente y demostrable en el contexto específico.

Revelar la ubicación del inmueble, aunque no se trata directamente de datos personales, la ubicación puede considerarse información sensible cuando su difusión puede facilitar la localización de personas en situación de riesgo que buscan encontrar refugio temporal hasta que logren recuperarse para que puedan tomar decisiones sobre su plan de vida libre de violencia.



Por tanto, el riesgo es real, identificable y demostrable, derivado tanto de los expedientes en trámite como de la situación concreta de las víctimas.

DAÑO DEMOSTRABLE: El daño demostrable es aquel que puede verificarse mediante evidencia objetiva y que afecta directamente bienes jurídicos protegidos.

El daño es demostrable porque está vinculado a:

- La seguridad y la integridad de las víctimas que buscan encontrar refugio temporal hasta que logren recuperarse para que puedan tomar decisiones sobre su plan de vida libre de violencia.

DAÑO IDENTIFICABLE: El daño identificable se refiere a personas, situaciones o bienes jurídicos concretos que podrían verse afectados si la información se divulga.

El daño es identificable porque involucra víctimas y sus familias, que podrían sufrir extorsión, fraude, violencia o revictimización al revelarse montos y apoyos recibidos; así como procedimientos judiciales y administrativos que podrían ser entorpecidos, influenciados o afectados en su imparcialidad. El Municipio, cuya posición procesal podría verse alterada y dificultar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado; por tanto, el daño no es abstracto, sino que se dirige a sujetos y bienes jurídicos específicos, claramente identificables.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Se refiere a los perjuicios concretos que ocurrirían si se hiciera pública la información, incluyendo afectaciones a derechos fundamentales, seguridad, procedimientos judiciales y la integridad de las personas involucradas.

LA LIMITACIÓN SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PREJUICIO:

Este apartado justifica que la reserva solicitada es proporcional y necesaria, cumpliendo con los principios de mínima restricción y razonabilidad



La limitación se restringe únicamente a ubicación, clave catastral y datos de registro del inmueble objeto de la Donación.

La reserva es el medio menos restrictivo disponible, protegiendo los bienes jurídicos involucrados: seguridad, integridad, privacidad de las víctimas, debido proceso y correcta administración de justicia. La información podrá desclasificarse anticipadamente si los procedimientos concluyen o cesa el riesgo de perjuicio, garantizando la transparencia futura.

En conclusión, la protección de los derechos de las víctimas que buscan encontrar refugio temporal hasta que logren recuperarse para que puedan tomar decisiones sobre su plan de vida libre de violencia.

SOLICITA:

PRIMERO. Se convoque a sesión al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le otorgue a dar información la ubicación del Inmueble a donar al Instituto Chihuahuense de las Mujeres el carácter de reservado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EEML/acbm



CUARTO. - De acuerdo a la petición formulada por el Secretario Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de octubre del 2025 (CT-ASE-103/2025) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados artículos 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer la "Ubicación del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Clave catastral del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Datos de inscripción del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres", acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Secretaría del Ayuntamiento con el oficio número SA/480/2025 de fecha 22 de octubre del 2025, en donde se se advierte que de publicarse y darse a conocer la ubicación puede considerarse información sensible cuando su difusión puede facilitar la localización de personas en situación de riesgo que buscan encontrar refugio temporal hasta que logren recuperarse para que puedan tomar decisiones sobre su plan de vida libre de violencia.

3.- Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se



requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

a. Con fundamento en el cardinal 6 inciso a, fracción primera, artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, 124 fracción IV, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículo 112 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a exponer los fundamentos y motivos que llevan a éste Órgano a determinar la clasificación de la información como reservada al actualizar lo previsto por el artículo 124 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

"ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

(...)

En éste orden de ideas, se puede precisar que los preceptos legales antes transcritos, hacen referencia a los supuestos establecidos en el precepto legal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su fracción V respectivamente, las cuales se correlacionan con su homólogo en el artículo 124 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos que se insertan para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación::

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

(...)"

La publicidad de la información se corre el riesgo de revelar la ubicación del inmueble, aunque no se trata directamente de datos personales, la ubicación puede considerarse información sensible cuando su difusión puede facilitar la localización de personas en situación de riesgo que buscan



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-013/2025

encontrar refugio temporal hasta que logren recuperarse para que puedan tomar decisiones sobre su plan de vida libre de violencia.

b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 107 y 108 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que se impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento en lo relativo a la "Ubicación del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Clave catastral del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Datos de inscripción del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres."

c) Finalmente, la Secretaría del Ayuntamiento refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 1 año según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Secretaría del Ayuntamiento, corresponde a lo que establece el artículo 104 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 1 año de reserva en relación a la "Ubicación del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Clave catastral del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Datos de inscripción del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres." en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Secretaría del Ayuntamiento deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Secretaría del Ayuntamiento del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-013/2025

Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a "la Ubicación del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Clave catastral del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Datos de inscripción del inmueble sujeto a Donación a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres"

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracción IV, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **1 año**, ya que en virtud de que la presente pretende proteger proteger la confidencialidad debido a la naturaleza de tan sensible proyecto

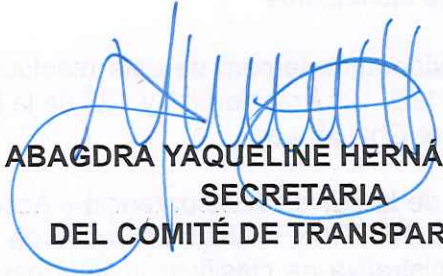
De igual manera se solicita que la Secretaría del Ayuntamiento que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Secretaría del Ayuntamiento deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 22 de octubre del 2025.


LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE
HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE
PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2025 CON NÚMERO CT-ACR-013/2025.